ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-06

RE: ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRTIVA NÚM. 2015-04 "PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-04"

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPRA §1092, et seq.), en adelante "Ley Núm. 34", faculta a la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción de la leche, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, de leche y de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier tipo, incluyendo la leche ultra pasteurizada y aséptica (en adelante, "UHT") y aquella leche cruda que será utilizada para la elaboración, entre otros productos, de queso, mantequilla, leche evaporada, leche en polvo, crema de leche, yogur y mantecados.

El Administrador también tiene la facultad de "[d]esarrollar y mantener condiciones satisfactorias de mercadeo tendientes a proteger la producción y distribución de la leche y los productos derivados de ésta; [e]vitar prácticas monopolizadoras y de competencia desleal, así como discrímenes en las diversas fases de la industria desde la producción hasta la venta de la leche o de sus productos derivados al consumidor; [i]nvestigar las transacciones y relaciones comerciales de los productores, elaboradores, esterilizadores y detallistas entre sí, así como las de cualesquiera de ellos con los consumidores; [r]equerir de las personas que operan negocios dentro de la industria de la leche y sus productos derivados que lleven los récords e historiales y formularios y rindan los informes que el Administrador considere necesarios para efectuar la política pública y los fines de dichas secciones." *Id.* §1096.

Por error tipográfico en la Orden Administrativa Núm. 2015-04 se indico en el RE: Para derogar la Orden Administrativa Núm. 2017-07". Se enmienda la antedicha Orden para que lea **"RE: Para derogar la Orden Administrativa Núm. 2007-07".**

La Orden Administrativa Núm. 2017-07 con fecha del 9 de febrero de 2015, mantiene toda su fuerza y vigor.

Dada, hoy 11 de febrero de 2015, en San Juan, Puerto Rico.

NOTIFIQUESE:

LCDO. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA
ADMINISTRADOR